



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1128 )

27 AGO 2019

"Por la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la*

"Por la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil"

*materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que el Artículo 2.6.4. del decreto 1077 de 2015 Señala que el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda es el *"Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio"*.

Que el señor YILMAR EDUARDO TRUJILLO TOVAR identificado con CC 1006186546 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, Secretaria de Vivienda Municipal y Constructora Bolívar S.A –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales a la vida y la vivienda digna especialmente por su condición de discapacidad; dando a conocer que su hogar se encuentra como beneficiario en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto de vivienda "Urbanización Casas del Llano Verde", ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, toda vez que la vivienda carece de pasamanos de seguridad para subir al segundo piso donde se ubica el baño, además de describirlo como inseguro por no tener antideslizantes.

Que dicho trámite constitucional lo conoció inicialmente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien declaró la improcedencia de la acción incoada, considerando que *"pese a la calidad de sujeto de especial protección de la accionante por su condición de discapacidad, no cumple con el requisito de inmediatez en tanto el lapso del tiempo entre la entrega del bien inmueble a la accionante y la interposición de la tutela supera los 4 años. Ni tampoco se cumple con el requisito de subsidiariedad en tanto no se avizora que la accionante haya elevado petición alguna a las entidades accionadas..."*

Que el fallo fue oportunamente impugnado por el accionante a través de escrito calendado a primero de agosto del año en curso, en el cual manifiesta disenter de la decisión primigenia considerando que no se tuvo en cuenta su condición de discapacidad y de sujeto de especial protección constitucional.

"Por la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Civil"

Que en tal virtud, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2018-00047-01, mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2018 dispuso:

*... "TERCERO: Consecuencialmente, ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda - y a la Secretaría de Vivienda Social de Cali, que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias tendientes a adecuar la vivienda del señor Yilmar Eduardo Trujillo Tovar, de acuerdo con la condición de discapacidad que presenta, adecuación que deberá realizarse dentro de un término no mayor a dos meses contados también a partir de la aludida notificación.*

Que acatando cabalmente con la orden judicial a lo ordenado en el fallo de tutela No. 2018-00047-01 de fecha 04 de septiembre de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, se hace necesario por parte de esta entidad expedir la presente Resolución mediante la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento al hogar del señor YILMAR EDUARDO TRUJILLO TOVAR identificado con CC 1006186546 por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.692.777), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4519 del 23 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto, \*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela No. 2018-00047-01 de fecha 04 de septiembre de 2018 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.692.777) al hogar del señor YILMAR EDUARDO TRUJILLO TOVAR identificado con CC 1006186546, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4519 del 23 de agosto de 2019, expedido por la

“Por la cual se asigna un Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil”

Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 27 AGO 2019



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo  
Revisó: Viviana Rozo  
Aprobó: Daniel Contreras